



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 153249-2015

Resolución Directoral

N° 2495-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 DIC 2016

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 30 de Octubre de 2015, presentado por ROLAND ERICH VIER ROSSI, quien solicita acogerse al procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la formalización constituye en el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica, continua, con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con escrito de fecha 30.10.2015, Roland Erich Vier Rossi, quien solicita acogerse al procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, declarando bajo Juramento que hace uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua con fines poblacionales, sin contar con el derecho de uso, desde el año 2010, para el predio con Código N° 10751, denominado Proyecto José Carlos Mariátegui . Valle Cañete, ubicado en el Sector San José, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima;



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete según Observación Técnica N° 002-2016-ANA-AAA-CF-ALAMOC-AT/HPBD de fecha 02.03.2016, observa la solicitud de Roland Erich Vier Rossi, al verificar que no adjunta copia de su documento de identidad; que en su declaración jurada el solicitante indica que la fuente de agua a utilizar es subterránea y con fines poblacionales, siendo esto improcedente, conforme lo establece el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos, que señala: "La licencia de uso de agua con fines poblacionales, se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable", y no siendo el administrado miembro de alguna entidad encargada del suministro poblacional, no está facultado para tramitar la regularización de la licencia de uso de agua poblacional, razón por la cual se deberá remitir, el presente expediente administrativo al Equipo Técnico de Evaluación de esta Autoridad, a fin de que emita su pronunciamiento al respecto;

Que, con escrito de fecha 06.05.2016, Roland Erich Vier Rossi, solicita desistimiento parcial, señalando que mediante Observación Técnica N° 002-2016-ANA-AAA-CF-ALAMOC-AT/HPBD, se formuló observación a su solicitud, informando que por un error de redacción se consignó erróneamente, el uso doméstico-poblacional, su solicitud solo busca la autorización para uso doméstico, en tanto y conforme lo establece la ley del procedimiento administrativo, solicita se tenga por recibido el desistimiento parcial, de modo tal que se deje sin efecto la solicitud de autorización de uso de agua doméstico-poblacional y solo se tenga en cuenta el USO DOMESTICO, otorgando poder simple al Dr. Bryan Harold Arias Sánchez, para que lo represente para el trámite de este procedimiento;



Que, mediante Informe Técnico N° 072-2016-ANA-AAACF-SDARH/RFB de fecha 02.06.2016, la Sub Dirección de Administración de Recurso Hídricos y el Equipo de Evaluación, concluye que el administrado ha desistido al trámite de licencia de uso de agua con fines de uso poblacional, al ser advertido que no cumple con los requisitos para tal fin, petición que anteriormente ha sido declarada improcedente, la autorización para el uso doméstico, el cual se considera como uso primario del agua, no se encuentra considerado en el procedimiento de formalización o regularización de licencias, toda vez que por imperio de la Ley y su respectivo Reglamento, no requiere de autorización administrativa. Su uso tiene fin no lucrativo, está limitado a la utilización manual para extraer agua subterránea (de pozo), sin empleo de equipo, el agua es solo para satisfacer las necesidades de la familia, recomendando se declare improcedente la petición respecto a la autorización para uso doméstico del agua subterránea;



Que, mediante Informe Legal N° 201-2016-ANA-AAA.CF-UAJJ/PA de fecha 05.07.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, es de opinión, que el Equipo de Evaluación, emita nuevo pronunciamiento con arreglo a las consideraciones señaladas, recomendando se derive al Equipo de Evaluación;



Que, con Informe Técnico N° 139-2016-ANA-AAA.C-F-SDARH/RFB de fecha 25.11.2016 el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye con opinión desfavorable sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines domésticos poblacionales;



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"*

Que, al respecto, se advierte que Roland Erich Vier Rossi, para acogerse al procedimiento de Formalización de licencia de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no ha cumplido con acreditar que utiliza el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; ya que este fue perforado en Julio de 2014, como se tiene acreditado en el expediente administrativo con registro CUT N° 120334-2014, el mismo que dio origen a la Resolución Directoral N° 480-2015-ANA-AAACAÑETE FORTALEZA, que declaró improcedente su solicitud sobre Regularización de licencia de uso de agua subterránea (folios 43/45), asimismo se advierte que las licencias de uso de agua con fines domestico-poblacional se otorgan en ámbitos rurales para satisfacer usos personales, domésticos y de pequeñas actividades de subsistencia, lo que no demuestra el solicitante; más aún, de la copia literal de inscripción de la SUNARP, de la Zona Registral N° IX de la Sede Lima, se verifica que el predio fue vendido por el solicitante a la empresa ASD Proyectos Inmobiliarios S.A.C., corroborado con copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial (folios 15/17) y estando a lo señalado por el Equipo de Evaluación, que visualizado el predio a través de las imágenes del expediente y las satelitales con la herramienta Google Earth Pro (edición Dic-2014), donde se ubica el pozo a tajo abierto, se observa el "predio en blanco, no existe vivienda alguna, no se viene utilizando el recurso hídrico con fines domésticos"; en consecuencia, el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la norma precedente, razón por la cual se debe declarar improcedente lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 627-2016-ANA-AAA.CF/UAJ-LMZV de fecha 06 de Diciembre de 2016, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por ROLAND ERICH VIER ROSSI, sobre procedimiento administrativo de Formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines domésticos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Roland Erich Vier Rossi y remitir copia a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Cc.
Archivo
IEMG/Imv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Obizalea
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA